

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 1100140030462007-01286-00.**

*De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, vista en el anexo 019 y de cara a la revisión efectuada a las diligencias, habrá de negarse la entrega de títulos judiciales, por improcedente, como quiera que a la presente data se encuentra vigente el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad y la actuación que se debe impartir corresponde a la señalada en el párrafo quinto del artículo 466 del Código General del Proceso.*

*En consecuencia, a través de la Secretaría, remítase nuevamente el oficio que dejó a disposición las medidas cautelares practicadas y hágase la salvedad al Despacho Homologo que, conforme la consulta efectuada en la página de la Rama Judicial, el proceso ejecutivo 2007-01535 si bien se encuentra archivado, el mismo no se encuentra terminado por causa legal alguna (v. gr. pago total de la obligación, desistimiento tácito u otro modo de extinción de las obligaciones). Oficiese.*

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

**Juez**

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56859b3e9963a5ea76423788ed2fdda5c5c5577c7d37376339d262ccdeaaa578**

Documento generado en 25/07/2023 11:45:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

*Auto notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**RAD: 110014003046-2014-00594-00.**

*Teniendo en cuenta la documenta que reposa en el anexo012 del expediente, se agrega a las diligencias el Oficio No. 50S2022EE20616 del 21 de septiembre de 2022 y se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.*

*Finalmente, a través de la Secretaría, remítase el link de acceso al expediente a las partes y sus apoderados.*

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
JUEZ**

DD

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e1ff34e6514e064daa3305584c9ed079188f8d1b3d9350b054a50d7b0fbe86**

Documento generado en 25/07/2023 11:45:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

50S2022EE20616

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 21 de septiembre de 2022

Señores  
**JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11**  
**cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**BOGOTA D.C**

REF : PROCESO VERBAL.No.2014-00594-00

DE: JOSE VICENTE MORALES ALVARADO.C.C.17116785 Y JULIO MORALES  
ALVARADO.C.C.2896852.

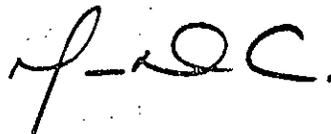
CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SERAFIN ALVARADO  
BAUTISTA DE NOMBRE. MAGDA ISABEL BARRETO ALFOSO

SU OFICIO No . 0582

DE FECHA 23/07/2021

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2022-55730 del que anexo copia.

Cordialmente,



**LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA**  
Registradora Principal.( E )

Turno Documento 2022-55730  
Folios 1  
ELABORÓ: Myriam A Romero



El documento OFICIO No. 0582 del 23-07-2022 de JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-55730 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-40161122

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTA INCOMPLETO (ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

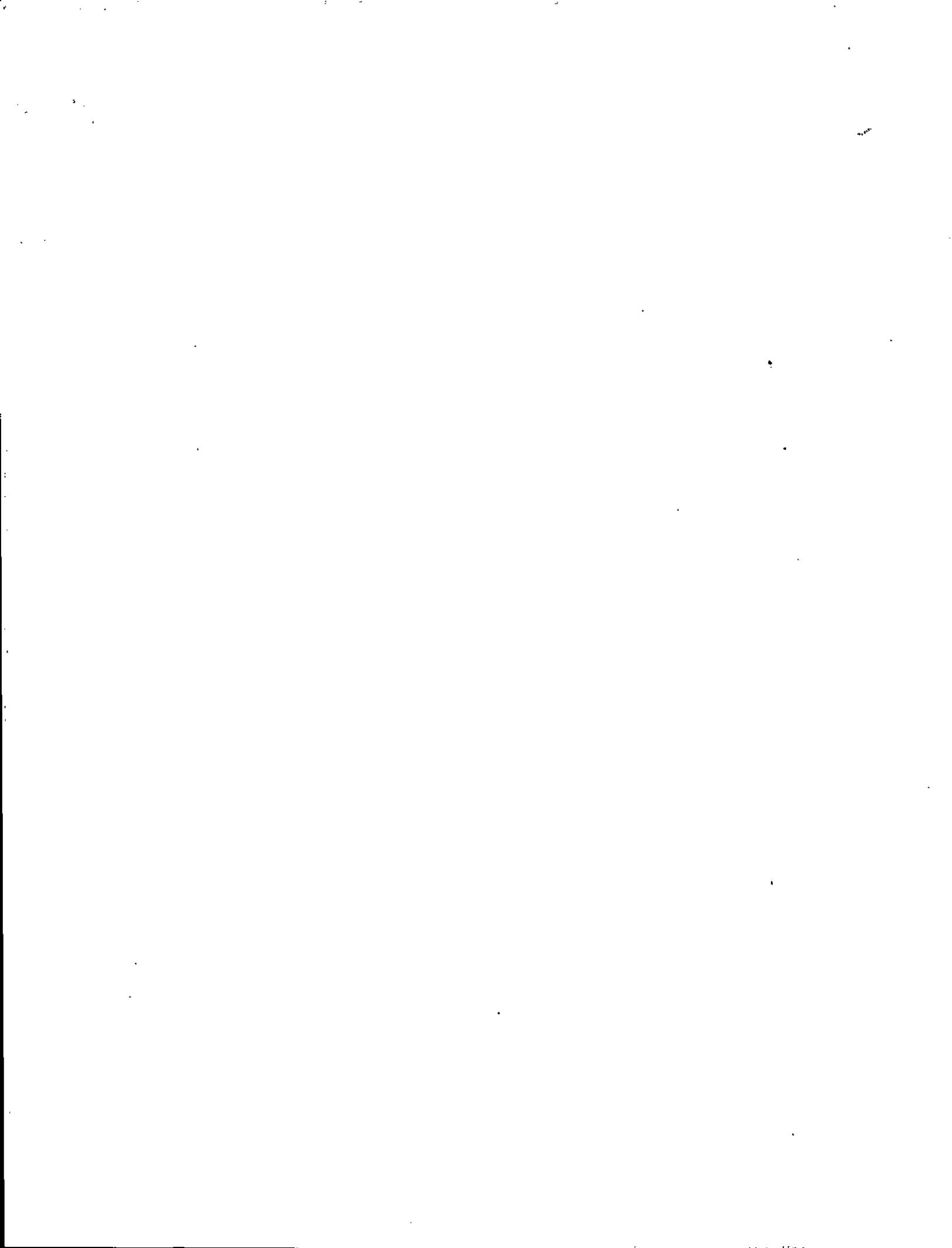
Funcionario Calificador: ABOGA272

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_



## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 1100140030462018-01034-00.**

*No se accede a la solicitud que precede, toda vez que la peticionaria no es parte ni se encuentra reconocida dentro del presente trámite.*

*No obstante, atendiendo la comunicación proveniente del Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá, donde comunica la terminación del proceso que allí cursó y por el cual se encontraban embargados los remanentes dentro del presente trámite, se ordena a secretaría, actualizar los oficios de levantamiento de cautelas en razón a la terminación de este asunto, teniendo en cuenta que ya no se hace imperioso dejar a disposición medidas a favor de la precitada Sede Judicial.*

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

**Juez**

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43135e9725c68c69d044ba5e8d33198b28d7c5d7eb34a0b8b5bff8b6eae2ee2**

Documento generado en 25/07/2023 11:45:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).*

Auto Notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 1100140030462019-00042-00.**

*Secretaría proceda a oficiar en los términos solicitados en el memorial que precede.*

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

**Juez**

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0000d9f9a052779fbd9bbdcb6b250d91352456876c692779d2458b5487b2fc9**

Documento generado en 25/07/2023 11:45:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).*

*Auto Notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)*

**RAD: 1100140030462019-00144-00.**

*Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (numeral 036, C1.) por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.*

*Ejecutoriada esta providencia remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.*

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

**Juez**

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fca6ec987e54998684d21df1e8aef2905097833e562470ad5638aa08ecf2db5**

Documento generado en 25/07/2023 11:45:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

Auto notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 110014003046-2019-00472-00.**

*En atención a la solicitud vista en el anexo027, se acepta la cesión del crédito que hace el acreedor Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia, en consecuencia, de lo anterior, téngase a la sociedad AECSA S.A., como cesionaria, por los derechos y obligaciones derivadas de la obligación que hace parte en el proceso de liquidación patrimonial.*

*Notifíquese el contenido de este proveído a la deudora y acreedores que concurren a la liquidación patrimonial por estado.*

*Previo a reconocer personería al profesional del derecho, apórtese el poder especial de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.*

*Ahora bien y atendiendo lo solicitado por la liquidadora Alejandra Janeth Salguero Abril, visto en el documento electrónico No. 043, a través de la Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso haciendo uso de la prerrogativa prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.*

*Por la auxiliar de la justicia dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 15 de mayo de 2019 (pág. 82-anexo001). Líbrese comunicación y remítase por el medio más expedito.*

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
JUEZ**

DD

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f043af0b35a885a629383c0fd881cda69233570eb142d0a50c9a9581a002e5f0**

Documento generado en 25/07/2023 11:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

Auto notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 110014003046-2019-00660-00.**

*Efectuada la revisión a las diligencias, se observa por parte del Despacho que la parte demandante aportó copia del diligenciamiento del Oficio 0950 del 13 de noviembre de 2020 a través del memorial que reposa en el anexo 003 del legajo, en consecuencia, téngase por evacuado el requerimiento efectuado en el auto del 19 de enero de 2023.*

*Ahora bien y como quiera que la parte demandada no ha dado respuesta a la prueba de oficio ordenada en el numeral segundo del auto del 17 de septiembre de 2020 (pág. 159; anexo 001), se ordena requerir al representante legal de Asesorías Empresariales AE S.A.S., para que, de contestación al requerimiento efectuado, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Por Secretaría, ofíciase.*

*Finalmente, remítase el link de acceso al expediente a la parte demandante y su apoderado, a fin de que puedan observar las actuaciones del proceso y las respuestas solicitadas. Procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.*

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
JUEZ**

DD

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d2485c5fd1ee03d93fe937071df628fbabacc2ba4a5b43f5b9595d631b0110**

Documento generado en 25/07/2023 11:45:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

*Auto notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**RAD: 110014003046-2019-00738-00.**

*Agréguese a los autos la manifestación suscrita por la apoderada de la parte demandante, vista en el anexo 050, por medio de la cual informa que la señora ROMELIA CALLEJAS SEGURA falleció el 20 de enero de 1995, por lo tanto, no es factible integrar la litis en los términos señalados en providencia del 16 de septiembre de 2022 (anexo048), por sustracción de materia.*

*De otro lado, se requiere a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, para que den respuesta al requerimiento efectuado en el auto del 15 de agosto de 2019. Por Secretaría, ofíciase y adjúntese copia del oficio diligenciado visto en el anexo040, para un mejor proveer.*

*A su vez, atendiendo especialmente lo informado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital (pág. 2; anexo010), remítase la información solicitada. Ofíciase.*

*Una vez obren las respuestas, y de ser procedente, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.*

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
JUEZ**

DD

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea66e677d985f05a9a1d88ceb68da2eb1d346ec4ae5e43fc5130460d7571176**

Documento generado en 25/07/2023 11:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SEÑOR**  
**JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**  
**DEMANDANTE: EPAMINONDAS ARIAS RODRÍGUEZ**  
**DEMANDADOS: LUCILA ESCOBAR, SUSANA ESCOBAR PATIÑO, ROSARIO ESCOBAR PATIÑO, MANUEL MARIA ESCOBAR PATIÑO, MARIA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO Y TERCEROS INDETERMINADOS**  
**RADICADO: 1100140030462019-00738-00**

**Asunto: Allegar registro civil de defunción de la litisconsorte 2019-738**

**LINA MARIA CASTILLO SIERRA**, actuando en representación de **CONSUELO ARIAS CALLEJAS, FERNEY ARIAS CALLEJAS, ALVEIRO ARIAS CALLEJAS y JULIO CÉSAR ARIAS CALLEJAS**, quienes en calidad de hijos sucesores procesales del causante (demandante) **EPAMINONDAS ARIAS RODRÍGUEZ Q.E.P.D**, por medio del presente y en atención al auto proferido por este Despacho el 16 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 0143 de 19 de septiembre de la misma anualidad.

En lo relacionado a la integración de la Señora **ROMELIA CALLEJAS SEGURA** en calidad de litisconsorte necesario, informo que la señora Callejas falleció y allego registro civil de defunción que acredita este hecho.

Cordialmente,



**LINA MARIA CASTILLO SIERRA**  
C.C. 1.026.285.028 de Bogotá D.C.  
T.P. 292.861 del C. S. de la J.  
Cel. 3132692007  
E-mail: [lina\\_castillo@hotmail.es](mailto:lina_castillo@hotmail.es)

# SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FECHA EN QUE SESENTA ESTE REGISTRO

1 Día 23 2 Mes ENERO 3 Año 1995

INDICATIVO SERIAL 2068691

## REGISTRO DE DEFUNCION

OFICINA DE REGISTRO 4 Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA TREINTA Y TRES 5 Código 9860 6 Municipio o departamento SANTA FE DE BOGOTA D.C.

7 Primer apellido CALLEJAS		8 Segundo apellido o de casada DE ARIAS		9 Nombres ROMELIA	
DATOS DEL INSCRITO	FECHA DE NACIMIENTO		PARTE COMPLE		LUGAR DE NACIMIENTO
	10 Año	11 Mes	12 Día	13	14 Departamento o país si no es Colombia CUNDINAMARCA
15 Municipio SOACHA		16 Indicativo serial o folio No.		17 Oficina de registro	
21 Sexo		22 Estado civil		23 Identificación	
Masculino <input type="checkbox"/> 1	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> 2	Soltero(a) <input type="checkbox"/> 1	Casado(a) <input checked="" type="checkbox"/> 2	Viudo(a) <input type="checkbox"/> 3	Otro <input type="checkbox"/> 4
				Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3	
				No. 41499665 de BOGOTA	

24 País COLOMBIA		25 Departamento CUNDINAMARCA		26 Municipio BOGOTA		27 Insp. policía o corregimiento		
FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION						INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO		
28 Día 20	29 Mes ENERO	30 Año 1995	31 Hora 15:30	32 FALLA MULTISISTEMICA				
33 Nombres y apellidos del médico que certifica JORGE E. ARISTIZABAL						34 Licencia No. 6988		
PRESUNCION DE MUERTE						FECHA SENTENCIA		
35 Juzgado que profiere la sentencia						36 Día	37 Mes	38 Año
39 Documento presentado						Autorización judicial		
Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1						Orden judicial <input type="checkbox"/> 2		
						Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3		

DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos MARCO ANTONIO CALLEJAS
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos MARIA AURORA SEGURA
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos EPAMINONDAS ARIAS
	43 Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos HILDA DE GUTIERREZ	45 Firma y documento de identificación	<i>Hilda de Gutierrez</i> C.C. No. 20056738 de 1962
	46 Dirección	48 Firma y documento de identificación	
DATOS DEL TESTIGO	47 Nombres y apellidos	51 Firma y documento de identificación	
	49 Dirección	53 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	
DATOS DEL TESTIGO	50 Nombres y apellidos		
	52 Dirección		

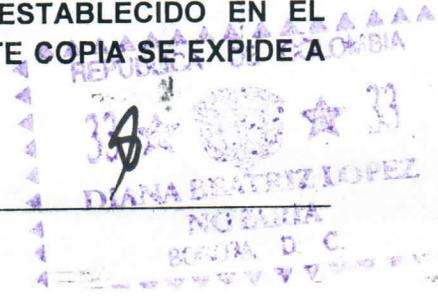
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

# NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA ES TOMA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1970. BOGOTÀ D.C. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE:

08 JUL 2027  
Rene Patiño

FECHA:



PAGINA EN BLANCO  
NOTARIA 33 DE BOGOTA

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 1100140030462019-00809-00.**

En atención al memorial que milita en el numeral 046 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería a **CARLOS ALFONSO LÓPEZ ARROYO** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta que el escrito de excepciones presentado, se encuentra en término, se le corre traslado al demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.

Se advierte que no es factible prescindir del traslado, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

**Juez**

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f7528d858dc51e85a9c50c17ff24f5df7d16c1a878cd47b6dd192b87d6ed92**

Documento generado en 25/07/2023 11:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

*Auto notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**RAD: 110014003046-2019-00874-00.**

*En atención a la solicitud vista en el anexo017, se acepta la cesión del crédito que hace el acreedor Scotiabank Colpatria S.A., en consecuencia, de lo anterior, téngase a la sociedad Patrimonio Autónomo FC – ADAMANTINE NPL en calidad de vocera y administradora de la Fiducia Scotiabank Colpatria S.A., como cesionaria, por los derechos y obligaciones derivadas de la obligación que hace parte en el proceso de liquidación patrimonial.*

*Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por estado.*

*Requírase a la cesionaria para que aporte el poder especial en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.*

*De otro lado, se ordena a la Secretaría, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 20 de febrero de 2023 (anexo013).*

*Y, de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, vista en documento No. 021, córrase traslado de conformidad con lo signado en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
JUEZ**

DD

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b9b72b565c1d4e4402244f95505785ae4098192651b06a37006be2c515c641**

Documento generado en 25/07/2023 11:45:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 1100140030462019-00982-00.**

*Agréguese a los autos la contestación presentada por la curadora ad litem designada.*

*Siguiendo el trámite procesal, se fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS prevista en el artículo 501 del C.G.P., para lo cual se señala el día 22 de agosto de 2023 a las 8:00 am.*

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez (2)**

DD

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ea1dd3b00f4a5fcb682252cce9bc478caaaedb4960d7a01d5b0ac9220c0872**

Documento generado en 25/07/2023 11:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Envío contestacion demanda. Sucesorio 2019 982. Causante: TRANSITO GUZMAN DE BELTRAN**

Olga Moreno <olrutmo@hotmail.com>

Mié 9/11/2022 10:53 AM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En calidad de CURADORA AD LITEM de las PERSONAS INTERESADAS que se crean con derecho a intervenir en la sucesión referida, me permito adjuntar la contestación de la demanda a efectos de que obre dentro del proceso y surta los efectos legales.

Del Señor, Juez, Respetuosamente,

OLGA RUTH MORENO MORENO.

C.C.23.963.499

T.P. 64.785 C.S. de la J.

**OLGA RUTH MORENO MORENO.**  
**ABOGADA TITULADA.**  
**CL.12C 7 33 OF.605. CEL.3107977325**  
[olrutmo@hotmail.com](mailto:olrutmo@hotmail.com)

Señor:  
**JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

**SUCESORIO No.2019 982**

**DEMANDANTES: PEDRO ANTONIO BELTRAN MARTIN. C.C.256.462**  
**VICTOR MANUEL BELTRAN GUZMAN. C.C. 80.376.140**  
**CAUSANTE: TRANSITO GUZMAN DE BELTRAN. C.C.20.578.591**

**OLGA RUTH MORENO MORENO**, mayor y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, en calidad de **CURADORA AD LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO ALUDIDO**, encontrándome dentro del término legal procedo a contestar la demanda referida, lo cual hago así:

**SOBRE LOS HECHOS.**

**AL PRIMERO:** Es cierto, así se extrae de la prueba aportada al proceso.

**AL SEGUNDO:** Es cierto, así se desprende de los Registros Civiles de Nacimiento allegados al proceso.

**AL TERCERO:** No es cierto, que se aclare con respecto al día.

**AL CUARTO:** Es cierto, así se concluye del Registro Civil de Defunción obrante en el proceso.

**AL QUINTO:** Es una afirmación que no me consta por ello me acojo a las probanzas del hecho.

**AL SEXTO:** Es cierto según manifestación contenida en el poder.

**AL SEPTIMO:** Es cierto, pero debe aclararse en lo que respecta al predio relacionado en el **NUMERAL 7.3, el AREA Y número de MATRICULA INMOBILIARIA** que corresponde al Inmueble citado, toda vez que aparece tachado en el certificado de libertad allegado, lo que no me permite aseverar que es el correcto.

**AL OCTAVO:** No me consta. Que se pruebe,

**AL NOVENO:** No me consta. Que se pruebe.

**OBSERVACION.** Nótese que en el certificado de libertad correspondiente a la Matricula Inmobiliaria 160 51333, en la anotación 2 aparece vigente una **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO** a favor de la causante lo que constituiría un **ACTIVO** en el evento de estar vigente.

**SOBRE LAS PRETENSIONES.**

Ni me allano ni me opongo a ellas, me acojo a las probanzas de los hechos, fundamento de la demanda.

**PRUEBAS.**

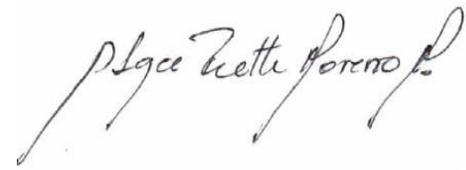
Las obrantes dentro del proceso

**NOTIFICACIONES.**

**DEMANDANTE Y APODERADA:** Las indicadas en la demanda.

**SUSCRITA:** En la secretaría de su Despacho o en la CL.12C 7 33 OF.605. Bogotá D.C.  
Correo electrónico: olrutmo@hotmail.com

Del señor Juez, Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Ruth Moreno Moreno', written in a cursive style.

**OLGA RUTH MORENO MORENO.**  
C.C. 23.963.499 R/quí.  
T.P. 64.785 C.S. de la J.

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 1100140030462019-01064-00.**

De conformidad con la petición elevada por la endosataria en procuración del extremo actor, y cumplidos los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total respecto a las obligaciones incorporadas en los pagarés base de la ejecución número **940083075** y **45373444**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN de la obligación incorporada en el pagaré base de la ejecución Nro. **940082781**. incorporadas en el pagaré base de la ejecución.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, remítase el trámite a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b42e7c280254d99c1b376a258b3cb46e949c98413dbbf2f9636146cc1f9f171**

Documento generado en 25/07/2023 11:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).*

Auto Notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 1100140030462020-00049-00.**

*Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación, se requiere al libelista para que aclare el número de obligaciones sobre las cuales solicita la misma, toda vez que la relacionada con el número 2099 0156893 no corresponde a la perseguida dentro del presente trámite.*

*De otro lado, incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 016 de fecha 05 de julio de 2023, el cual fue debidamente diligenciado.*

*En conocimiento de las partes la llegada del mismo.*

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

**Juez**

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fafd5c207fe8f5a9c34a1da8fe7550ff881acbc6d5b474f36de2680d3aad8c6**

Documento generado en 25/07/2023 11:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## DEVOLUCIÓN COMISORIO 016

Juzgado 89 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j89cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/07/2023 12:05

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

**Asunto: Remisión / devolución expedientes “despachos comisorios” tramitados por el Juzgado 89 Civil Municipal de Bogotá**

Cordial saludo,

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA17-10832 en su Artículo No. 4 párrafo tercero "(...) **Cumplidas y concluidas las comisiones, cada juez entregará la documentación completa al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia, el cual hará la devolución al respectivo juzgado comitente y conservará una copia del acta de la diligencia practicada. (negrilla fuera del texto)**", a través de este canal se remiten los siguientes despachos comisorios tramitados por este Despacho:

SAN CRISTOBAL	16/02/2023		JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD	2020-00049	2023-00111	016	SECUESTRO	BANCOLOMBIA S.A contra JOHN JAIRO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA	AUXILI/CONTINEN
---------------	------------	--	--	------------	------------	-----	-----------	--	-----------------

[2023-111](#)

**DIEGO ANDERSON MARTINEZ ARIAS**

Secretario del Juzgado 89 Civil Municipal de Bogotá D.C

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507  
Correo electrónico [cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DESPACHO COMISORIO No.016**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C

**AL SEÑOR:**

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE (REPARTO) y/o  
ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No.1100140030462020-00049-00 de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8.** contra **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA C.C No. 79.216.396** y **EMILIA CULMA PRADA C.C No.51.951.412**, se dictó un auto el que en su encabezamiento fecha y parte pertinente dice: "**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**". Bogotá D.C Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40608731**, se **DECRETA su SECUESTRO**. Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestro.. **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ (Fdo.). JORGE ELIECER OCHOA ROJAS.**

**INSERTOS :**

Obra como apoderado (a) de la parte actora **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8.** Dr. (a). **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, quien se identifica con C.C. No. 79.287.385 de Bogotá D.C. y T.P. No. 116.273 del Consejo Superior de la Judicatura; Notificaciones [armando@dgrconsultores.com](mailto:armando@dgrconsultores.com).

Anexo copia del auto que ordena la comisión y certificado de libertad-tradición.

Para que el señor Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio con los insertos del caso, en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Jose Hernan Lopez Acevedo**  
**Secretario**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5ff58b9a2e7d04959455108b4ac02e9b716dcc73f0a9473d89daa328b549b1**

Documento generado en 25/10/2022 12:18:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Al despacho ingresan las presentes diligencias, informando que fueron recibidas por correo electrónico el pasado 13 de febrero de 2022, provenientes del Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quienes nos trasladan la competencia de los despachos comisorios que tramitaban, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual "se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual creó y asignó competencia a este Despacho Judicial para tal fin. Sírvase disponer.

Bogotá D.C., (19) de mayo de 2023.

**DIEGO ANDERSON MARTINEZ ARIAS**  
Secretario

**JUZGADO OCHENTA Y NUEVE (89) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PARTES:** BANCOLOMBIA S.A contra JOHN JAIRO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA  
**RADICADO DE ORIGEN No:** 2020-00049  
**RADICADO COMISIONADO No:** 2023-00111  
**DESPACHO COMISORIO No.** 016  
**TIPO DE DILIGENCIA:** SECUESTRO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.
2. Continuar el trámite de las presentes diligencias y señalar la hora de las ( 9:00:00 AM) del día 6/28/2023 (mes/día/año), para llevar a cabo la comisión encargada, la cual se efectuará de manera virtual.
3. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia a AUXILIARES CONTINENTAL SAS
4. Exhórtese a los sujetos procesales para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, confirmen la asistencia a la diligencia programada e informen al Despacho el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con la cual participarán de la diligencia virtual, por escrito al siguiente correo [j89cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j89cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y aporten los siguientes documentos: AUTO QUE ORDENA MEDIDA Y COMISIONA + CERTIFICADO DE TRADICION ACTUALIZADO
5. Finalmente, se insiste a los interesados en la realización de la comisión que deben encontrarse en el sitio de la diligencia y conectarse a la misma 15 minutos antes de la hora establecida para el efecto, a fin de verificar asistencia, sistema de audio y video, en aras de dar inicio el acto procesal a la hora señalada, así mismo, que en el transcurso de la diligencia deben mantener sus micrófonos silenciados mientras no se requiera del uso de su palabra.

En el evento que la parte interesada y/o su apoderado no comparezca ni justifica su inasistencia dentro de los tres días siguientes, se ordena que por Secretaría se haga devolución de la comisión al Juzgado de origen.

**Notifíquese,**

**YIANK POLK RINCÓN MONTOYA**

**JUEZ**

JUZGADO 89 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 007 Fijado hoy 23 de mayo de 2023 a la hora de las 8: 00 AM
DIEGO ANDERSON MARTINEZ ARIAS Secretario

**RE: CONFIRMO DILIGENCIA DE SECUESTRO DESPACHO COMISORIO RADICADO INTERNO DEL DESPACHO COMISORIO 2023-00111**

Juzgado 89 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j89cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/06/2023 11:35

Para:Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>

BUENOS DÍAS,

DOCTOR  
ARMANDO RODRÍGUEZ

DE LA MANERA MÁS ATENTA ACUSO RECIBIDO DE DOCUMENTOS SOLICITADOS Y CONFIRMACIÓN A LA DILIGENCIA PROGRAMADA.

DIEGO MARTÍNEZ ARIAS  
SECRETARIO

---

**De:** Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>

**Enviado:** viernes, 2 de junio de 2023 11:26

**Para:** Juzgado 89 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j89cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONFIRMO DILIGENCIA DE SECUESTRO DESPACHO COMISORIO RADICADO INTERNO DEL DESPACHO COMISORIO 2023-00111

Cordial saludo r espetado(a) doctora(a):

Remito auto que ordena la medida cautelar, el secuestro y, el certificado de tradición vigente del inmueble a secuestrar.

Lo anterior, con el propósito de confirmar mi asistencia como apoderado de Bancolombia a la diligencia de secuestro del: 28/JUN/2023, que se llevará a cabo a partir de las 9:00 am y que, fue comisionada mediante el despacho #16 y, ordenada en el proceso HIPOTECARIO que adelanta BANCOLOMBIA S.A en contra de JOHN JAIRO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA Expediente #2020-00049 y cuyo radicado comisionado es el #2023-00111

**Dirección física: Centro Empresarial NOU oficina 532 Cajicá**

**Dirección electrónica: armando@dgrconsultores.com**

**Teléfono móvil 300 215 41 21**

Quedo atento y me suscribo con sentimientos de respeto y consideración.

**NOTA: POR FAVOR CONFIRME LA LECTURA DE ESTE MENSAJE, ACUSANDO SU RECEPCIÓN.**

**ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**

**CC. 79.287.385 Bogotá**

**TP. 116.273 CSJ**

Gerente Jurídico

Móvil 300 215 41 21

Fijo (1) 866 48 03

E-mail: armando@dgrconsultores.com

NOU Centro Empresarial Off. 532 Cajicá



CONSULTORES | DESDE 1998

Visita nuestro sitio web:

[www.dgrconsultores.com](http://www.dgrconsultores.com)



INFORME SECRETARIAL: Al despacho ingresan las presentes diligencias, informando que fueron recibidas por correo electrónico el pasado 13 de febrero de 2022, provenientes del Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quienes nos trasladan la competencia de los despachos comisorios que tramitaban, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual "se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual creó y asignó competencia a este Despacho Judicial para tal fin. Sírvase disponer.

Bogotá D.C., (15) de junio de 2023.

**DIEGO ANDERSON MARTINEZ ARIAS**

Secretario

**JUZGADO OCHENTA Y NUEVE (89) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PARTES:** BANCOLOMBIA S.A contra JOHN JAIRO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA

**RADICADO DE ORIGEN No:** 2020-00049

**RADICADO COMISIONADO No:** 2023-00111

**DESPACHO COMISORIO No.** 016

**TIPO DE DILIGENCIA:** SECUESTRO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.
2. Continuar el trámite de las presentes diligencias y señalar la hora de las (9:00:00 AM) del día 7/05/2023 (mes/día/año), para llevar a cabo la comisión encargada, la cual se efectuará de manera virtual. Habida cuenta que la agenda del despacho se encuentra copada, por lo cual no alcanzaremos a evacuar todas las diligencias en un solo día.
3. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia a AUXILIARES CONTINENTAL SAS
4. Exhórtese a los sujetos procesales para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, confirmen la asistencia a la diligencia programada e informen al Despacho el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con la cual participarán de la diligencia virtual, por escrito al siguiente correo [j89cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j89cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y aporten los siguientes documentos: AUTO QUE ORDENA MEDIDA Y COMISIONA + CERTIFICADO DE TRADICION ACTUALIZADO
5. Finalmente, se insiste a los interesados en la realización de la comisión que deben encontrarse en el sitio de la diligencia y conectarse a la misma 15 minutos antes de la hora establecida para el efecto, a fin de verificar asistencia, sistema de audio y video, en aras de dar inicio el acto procesal a la hora señalada, así mismo, que en el transcurso de la diligencia deben mantener sus micrófonos silenciados mientras no se requiera del uso de su palabra.

En el evento que la parte interesada y/o su apoderado no comparezca ni justifica su inasistencia dentro de los tres días siguientes, se ordena que por Secretaría se haga devolución de la comisión al Juzgado de origen.

**Notifíquese,**

**YIANK POLK RINCÓN MONTOYA**

**JUEZ**

JUZGADO 89 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 008 Fijado hoy 16 de junio de 2023 a la hora de las 8: 00 AM
DIEGO ANDERSON MARTINEZ ARIAS Secretario

**SEÑOR DOCTOR  
JUEZ 89 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.**

**REFERENCIA: JUZGADO COMITENTE 46 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
DESPACHO COMISORIO N° 016  
EXPEDIENTE 11001400304620200004900  
EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL CON HIPOTECA  
PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A.  
VS. JOHN JAIRO RODRIGUEZ SANTAMARIA  
Y EMILIA CULMA PRADA**

**ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

**CORDIAL SALUDO SEÑORÍA:**

Exclusivamente para atender la diligencia de secuestro del **Apartamento 502** de la **Torre 4** ubicado en la **CALLE 5B SUR #3 A-20** que hace parte del **Conjunto Residencial Las Brisas Etapa II** en Bogotá e, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40608731, sustituyo el poder que primigeniamente me fuera conferido por mi prohijado, en cabeza del abogado doctor GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL, con domicilio en Bogotá e identificado civil y profesionalmente como se consigna al pie de su firma, a quien se lo podrá notificar en la dirección electrónica "gustavorubioabogado@gmail.com"

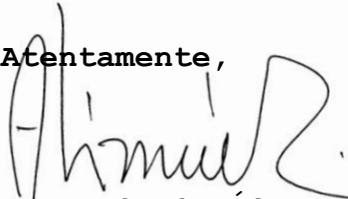
Se trata de la diligencia programada para llevarse a cabo el 05 de julio de 2023 a partir de las 9:00 am.

Además de las facultades que le otorga la ley, mi apoderado sustituto queda amplia, suficiente y expresamente facultado para sustituir y, en general, para realizar todas las actuaciones que considere adecuadas para el pleno desarrollo del mandato conferido y, todas las que estime convenientes a la debida representación del interés de la entidad acreedora en la diligencia.

Sírvase reconocerle personería al apoderad sustituto, en los términos del presente memorial que ratifico con mi firma.

**Con sentimientos de respeto y consideración.**

Atentamente,

  
**ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ  
CC. 79.287.385 Bogotá  
TP. 116.273 CSJ**

**ACEPTO,**

**GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL  
CC. 1.026.306.402 Bogotá  
TP. 383.302 CSJ**

**ARL**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230602468777572116

Nro Matrícula: 50S-40608731

Pagina 1 TURNO: 2023-218375

Impreso el 2 de Junio de 2023 a las 11:24:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-06-2012 RADICACIÓN: 2012-52743 CON: ESCRITURA DE: 04-06-2012

CODIGO CATASTRAL: AAA0231UJPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1189 de fecha 01-06-2012 en NOTARIA 77 de BOGOTA D.C. APT 502 TORRE 4 CONJ RESD LAS BRISAS ET II con area de PRIVADA 46.23 M2. AREA TOTAL CONSTRUIDA 49.96 M2 con coeficiente de 1.025% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SOLAR CONSTRUCTORES S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA., POR E. 2392 DEL 16-07-09 NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA POR E. 360 DEL 29-02-08 NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI POR E. 1105 DEL 16-06-03 NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE LADRILLOS, TEJAS Y PISOS MOORE S.A., POR E. 1012 DEL 03-08-98 NOTARIA 62 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ENGLOBO POR E. 898 DEL 28-10-85 NOTARIA 37 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-940002. ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: UN PRIMER PREDIO: POR COMPRA A CAMACHO GUTIERREZ PEDRO POR E. 2524 DEL 09-09-37 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-700032. UN SEGUNDO PREDIO: POR COMPRA A ROJAS CASTRO JORGE POR E. 1530 DEL 31-05-43 DE NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-687484. UN TERCER PREDIO: POR COMPRA A ROJAS CASTRO JORGE POR E. 1530 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-689024. UN CUARTO PREDIO: POR APORTE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE FABRICA DE LADRILLOS MOORE S.A., POR E. 3055 DEL 12-11-35 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-704662. UN QUINTO PREDIO: POR COMPRA A ROJAS CASTRO JORGE POR E. 1530 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-706855.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 5B SUR 3A 20 TO 4 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 5B SUR 3A-20 APT 502 TORRE 4 CONJ RESD LAS BRISAS ET II

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40585378

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-05-2011 Radicación: 2011-42016

Doc: ESCRITURA 00781 del 03-05-2011 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR CREDITO APROBADO \$450.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLAR CONSTRUCTORES S.A.

CC# 9000303957 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230602468777572116**

**Nro Matrícula: 50S-40608731**

Pagina 2 TURNO: 2023-218375

Impreso el 2 de Junio de 2023 a las 11:24:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: BANCOLOMBIA S.A.**

**CC# 8909039388**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 06-10-2011 Radicación: 2011-92934

Doc: ESCRITURA 02013 del 05-10-2011 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESD LAS BRISAS I ETAPA LIC DE C. RES 11-4-0275 DEL 11-02-11 CURAD 4 DE BGT. MODIFICADA POR RES 11-4-1616 DEL 31-08-11 CURAD 4 DE BGT.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: SOLAR CONSTRUCTORES S.A.**

**NIT# 9000303957 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 04-06-2012 Radicación: 2012-52743

Doc: ESCRITURA 1189 del 01-06-2012 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL II ETAPA CONJ RESIDENCIAL LAS BRISAS. TORRES 1 Y 4 RES 11-4-0275 DEL 11-02-11 CURAD 4 DE BGT.RES 11-4-1616 DEL 31-08-11.RES 12-4-0192 DEL 15-02-12 CURAD 4 DE BGT

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: SOLAR CONSTRUCTORES S.A.**

**CC# 9000303957 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 04-10-2012 Radicación: 2012-96802

Doc: ESCRITURA 02026 del 30-08-2012 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES RESPECTO A ESTE INMUEBLE VALOR \$8.730.000

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCOLOMBIA S.A.

CC# 8909039388

**A: SOLAR CONSTRUCTORES S.A.**

**CC# 9000303957 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 04-10-2012 Radicación: 2012-96802

Doc: ESCRITURA 02026 del 30-08-2012 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$65,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS CON SUBSIDIO ASIGNADO POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR LOS COMPRADORES ESTAN EN LA OBLIGACION DE RESTITUIR EL SUBSIDIO A LA ENTIDAD OTORGANTE, SI TRANSFIERE EL INMUEBLE ANTES DEHABER TRANSCURRIDO CINCO A/OS DESDE LA FECHA DE SU ASIGNACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SOLAR CONSTRUCTORES S.A.

CC# 9000303957

**A: CULMA PRADA EMILIA**

**CC# 51951412 X**

**A: RODRIGUEZ SANTAMARIA JOHN JAIRO**

**CC# 79216396 X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230602468777572116**

**Nro Matrícula: 50S-40608731**

Pagina 3 TURNO: 2023-218375

Impreso el 2 de Junio de 2023 a las 11:24:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 04-10-2012 Radicación: 2012-96802

Doc: ESCRITURA 02026 del 30-08-2012 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR CREDITO APROBADO \$45.850.000

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CULMA PRADA EMILIA CC# 51951412 X

DE: RODRIGUEZ SANTAMARIA JOHN JAIRO CC# 79216396 X

**A: BANCOLOMBIA S.A. CC# 8909039388**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 04-10-2012 Radicación: 2012-96802

Doc: ESCRITURA 02026 del 30-08-2012 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CULMA PRADA EMILIA CC# 51951412 X

DE: RODRIGUEZ SANTAMARIA JOHN JAIRO CC# 79216396 X

**A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 03-12-2012 Radicación: 2012-113950

Doc: ESCRITURA 2786 del 20-11-2012 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC. 2026 DEL 30/08/2012, EN CUANTO A MODIFICAR LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL), SE/ALANDO EXPRESAMENTE QUE EL SUBSIDIO SE OTORGA CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 21 DE LA LEY 1537 DE 2012.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CULMA PRADA EMILIA CC# 51951412 X**

**A: RODRIGUEZ SANTAMARIA JOHN JAIRO CC# 79216396 X**

**A: SOLAR CONSTRUCTORES S.A. NIT# 9000303957**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 31-05-2013 Radicación: 2013-51586

Doc: ESCRITURA 1204 del 27-05-2013 NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2013 DE 05-10-2011 SE PROYECTO PARA HACERSE 3 ETAPAS SE DEJA CONSTANCIA QUE SOLO QUEDAN 2 ETAPAS LICENCIA 12-5-1815 DE 12-12-2012 CURADURIA URBANA 5 ASI:EN EL TITULO I GENERALIDADES ,#2,ACTUALIZACION DESCRIPCION DEL CONJUNTO ART. 7 SE ACTUALIZA LA DESCRIPCION DEL CONJUNTO EN EL CAPITULO V DE LOS BIENES COMUNES SE ACTUALIZA ART. 14 BIENES COMUNES EN EL CAPITULO VI COEFICIENTES DE COPROPIEDAD SE MODIFICA LA TABLA DE COEFICIENTES ART. 21 DENOMINADO COEFICIENTES PARA GASTOS 2 , SE SOLICITA SE CANCELE EL FOLIO 40587688 LOCAL 2 SE FORMARA UNO SOLO SE LLAMARA LOCAL 1.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230602468777572116

Nro Matrícula: 50S-40608731

Pagina 4 TURNO: 2023-218375

Impreso el 2 de Junio de 2023 a las 11:24:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SOLAR CONSTRUCTORES S.A.

NIT# 9000303957 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-08-2020 Radicación: 2020-30169

Doc: OFICIO 0431 del 20-02-2020 JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 20200049

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: CULMA PRADA EMILIA

CC# 51951412 X

A: RODRIGUEZ SANTAMARIA JOHN JAIRO

CC# 79216396 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-14352 Fecha: 22-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-218375

FECHA: 02-06-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

Señor:

**JUEZ 89 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN O AUTORIZACIÓN**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**

**DEMANDADO: JOHN JAIRO RODRIGUEZ SANTAMARIA Y EMILIA CULMA PRADA.**

**RAD: 2023-111**

**D.C: 016**

**SOFÍA BALLESTEROS VÁSQUEZ**, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO S.A.S**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, con N.I.T. No. 900.775.539-8, respetuosamente manifiesto a ustedes que **CONFIERO PODER** *especial amplio y suficiente* a **BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ** quien se identifica con la cédula No. 1.233.507.058 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., para que tome posesión del cargo y participe en la diligencia de secuestro por usted programada, dentro del proceso de la referencia en representación de la sociedad secuestre designada.

El apoderado cuenta con amplias facultades para realizar declaraciones pertinentes al cargo y llevar a cabo hasta su culminación la labor encomendada y en general las facultades consagradas en el artículo 52 del C. G. del P, inclusive para recibir honorarios y firmar las respectivas constancias.

Del Señor Juez, atentamente,



**AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO S.A.S**

**N.I.T. No. 900.775.539-8**

**SOFÍA BALLESTEROS VÁSQUEZ (Representante Legal)**

**C.C. No. 1.003.495.998 de San Juan de Rioseco**

**Email: [auxiliaresdelproceso@gmail.com](mailto:auxiliaresdelproceso@gmail.com)**

Modalidad: Virtual  Presencial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y NUEVE (89) CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso 3 - Celular: - Correo: j89cmpalbla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN (ES) Inmueble Matrícula No: SOS-40608731 ubicado(s) en la dirección Torre 4, Apto 502 Calle 5B Sur #3A-20 Fecha: 05/07/2023  
REF: DESPACHO COMISORIO No. 016 Proveniente del Juzgado Quareña y Sur (46) Civil Municipal de Bogotá dentro del tipo de proceso Notariado  
con radicado 2020-49 de Bancolombia contra John Jesus Rodriguez y Emilsa Colina  
Radicado actual 2023-111

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	No. T.P o Nombre de la empresa SECUESTRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
<u>Gustavo Adolfo Rubio Bernal</u>	<u>Apoderado Sustituto</u>	<u>1026306402</u>	<u>393 302</u>	<u>Cra 8 # 11-39, Of. 3A</u>	<u>3148770779</u>	
<u>Bibiana Checco Auxiliadora Giraldo</u>	<u>Secuestre</u>	<u>1233507008</u>	<u>- 0 -</u>	<u>Cra 10 No. 15-39</u>	<u>3132413862</u>	
<u>John Jesus Rodriguez Santamaria</u>	<u>Demandado</u>	<u>79.216.396</u>	<u>- 0 -</u>	<u>Calle 5B Sur #3A-20</u>	<u>3103354107</u>	

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en formato digital MP4 (video).

OBSERVACIONES:

Diligencia efectiva:  NO

Se aplaza la diligencia:  NO  Fecha \_\_\_\_\_

Fija aviso:  NO

Fijación de honorarios al secuestre en diligencia:  NO  Valor: 8 Salarios Básicos

Pago de honorarios en diligencia:  NO  Cuenta de cobro

Presentan Oposición:  NO  Se Admite  Rechaza

Presentan recurso:  NO  Recurso de \_\_\_\_\_

JUEZ

YIANK POLK RINCÓN MONTOYA

SECRETARIO

DIEGO ANDERSON MARTINEZ ARIAS

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 1100140030462021-00229-00.**

*Atendiendo la documental aportada al expediente, téngase como heredera de la causante a ROSA STELLA BECERRA GÓMEZ quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 26), y, quien se notificó personalmente en el presente trámite con fecha 12 de enero de 2023, conforme se evidencia en el numeral 21.*

*Se le reconoce personería al abogado CRISTIAN ENRIQUE CANENCIO MOTTA como apoderado de la heredera aquí reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

*De otro lado, se requiere a secretaría para que elabore las comunicaciones ordenadas en auto de fecha 15 de junio de 2021, esto es oficio dirigido a la DIAN y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.*

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

**Juez**

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce6a61c7854aa30c7c94cfe07ff831e8a2e66ccd201642a3b5056f54971fed**

Documento generado en 25/07/2023 11:46:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

*Auto notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**RAD: 110014003046-2021-00641-00.**

*Conforme a lo solicitado en escrito visible en el anexo048 y atendiendo los postulados del artículo 1666 del Código Civil, téngase como subrogatario del crédito perseguido del pagare No. 330090336, hasta el monto de \$32.044.400 m/cte al Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG). Adviértase que el saldo de la deuda continúa a favor de la entidad financiera Bancolombia S.A.*

*Se tiene como apoderado de la subrogataria al profesional del derecho Henry Mauricio Vidal Moreno, en los términos y fines del poder conferido.*

*De otro lado, en atención a las diligencias de notificación aportadas en el documento electrónico No. 050, el apoderado de la parte demandante estese a lo dispuesto en providencia del 17 de noviembre de 2021 (anexo026).*

*Se reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y fines del mandato (adjunto No. 052).*

*Téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes, que la demandada Luz Mery Artunduaga de Rodríguez, no contestó la demanda ni propuso medios de defensa, conforme la actuación surtida.*

*Finalmente, se requiere a la parte ejecutante para que remita los actos de enteramiento de la orden de apremio a la demandada Exclusivos Luz Mery de Rodríguez S.A.S., a fin de integrar la litis.*

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
JUEZ (2)**

DD

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8441e5ef538897b1c93365c5e6ee81f3ebb3d8a6cb4f0595d2ef8aac950a67**

Documento generado en 25/07/2023 11:46:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

Auto notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00641-00.

*De conformidad a la revisión efectuada a las diligencias, se requiere a la Secretaría, para que elabore los oficios ordenados en la providencia del 14 de septiembre de 2021 (anexo002).*

*Tramítense los mismos en la forma señalada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias de rigor.*

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

**JUEZ (2)**

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9884c39c0b627567ff16864aedf28167b6ccab7fa638edfcae4c8b923fb9d85**

Documento generado en 25/07/2023 11:46:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

Auto notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00135-00.

Se DESESTIMAN las diligencias de notificación aportadas por el apoderado de la parte demandante, vistas en los anexos 023 y 024, toda vez que no se indicó la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado Carlos Antonio Méndez, teniendo en cuenta que en el libelo de la demanda se denunció que se desconocía dicho medio de canal. Aunado a ello, no se aportaron los documentos remitidos a su contraparte.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
JUEZ**

DD

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f52450ca8ee234354b0d57b1a43d240a3c753a6e4758cf91f7ea603bf858816**

Documento generado en 25/07/2023 11:46:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

*Auto notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**RAD: 110014003046-2022-00266-00.**

*En atención a la documental que reposa en las diligencias y vista en el anexo018, el Juzgado dispone:*

*Corregir la providencia de fecha 01 de abril de 2022, en el sentido de señalar que el nombre del causante corresponde a José Alfonso Salinas Cortes (Q.E.P.D.) y no como erradamente se consignó.*

*Todo lo demás permanezca incólume.*

*Reconocer a la señora Ofelia Sierra de Salinas en calidad de cónyuge superviviente del causante José Alfonso Salinas Cortes (Q.E.P.D.), quien opta por gananciales.*

*Tener a la profesional del derecho María Gloria Salcedo Rodríguez como apoderada judicial de la señora Ofelia Sierra de Salinas, en los términos y fines del poder conferido.*

*Como quiera que se encuentra acreditado el embargo sobre el bien relicto, se decreta su secuestro, para tal fin se comisiona con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro y señalar sus honorarios al señor Juez Promiscuo Municipal de Anolaima, Cundinamarca. Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso.*

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
JUEZ**

DD

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1440cb85e66cfb20b07f87b0b9aec126af9b3a6f836e8429dc3e403616e113**

Documento generado en 25/07/2023 11:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 1100140030462022-00619-00.**

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición en subsidio de apelación** interpuesto por la apoderada del demandante, contra el proveído adiado del 22 de septiembre de 2022, en virtud del cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado dentro del término legal.

### **ANTECEDENTES**

Aduce la recurrente que en auto de fecha 22 de agosto de 2022 se inadmitió la demanda, ordenando allegar poder y referencia dentro del mismo la factura 6490. De igual forma acreditar que el poder fue conferido mediante mensaje de datos y allegar certificados de existencia y representación legal vigentes.

Que se dio cumplimiento dentro del término legal, el día 30 de agosto de 2022 radicando la subsanación, el cual adjunta nuevamente con el recurso junto a la confirmación de envío.

Por lo anterior solicita se revoque el auto de fecha 22 de septiembre de 2022, o en subsidio conceder el recurso de alzada.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma, total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de los argumentos esbozados por la parte interesada, desde ya se evidencia que le asiste la razón a la recurrente, toda vez en atención a los documentos anexos al recurso, y la documental incorporada por la secretaría al expediente, se evidencia que la subsanación fue radicada por la interesada con fecha 30 de agosto de 2022, esto es dentro del término concedido en el auto inadmisorio, sin embargo, se advierte que el yerro en el cual incurrió el despacho, obedeció al anexo tardío del memorial de subsanación al expediente, por parte de la secretaría.

De todo cuanto se ha dejado consignado, es del caso revocar la decisión para disponer lo pertinente frente al mandamiento de pago, en auto de esta misma fecha.

### **DECISIÓN**

Por lo anterior, el JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el proveído proferido con fecha de 22 de septiembre de 2022, por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la alzada dada la prosperidad del recurso horizontal.

**TERCERO: INSTAR** a la secretaría a incorporar oportunamente, los memoriales dirigidos a los procesos, mas aún si se encuentra el expediente controlando un término procesal, so pena de iniciar investigaciones disciplinarias contra el personal encargado de realizar dicha función.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez (3)**

DD

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3379464047c1eb30b36aaca4c63dedf7863ea6803701c2ea25a220409318f561**

Documento generado en 25/07/2023 11:46:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 1100140030462022-00619-00.**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **HITOS URBANOS S.A.S.**, para que en el término legal de cinco días le pague a **ESPACIOS MOBILES S.A.S.**:

1. La suma de **\$883.575**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-5589 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 14 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **\$1.242.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-5757 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 08 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de **\$1.242.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-5758 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 08 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. La suma de **\$1.242.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-5802 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 14 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. La suma de **\$554.400**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-5807 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 16 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. La suma de **\$1.242.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-5808 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 16 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de **\$1.242.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-5809 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 16 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. La suma de **\$1.242.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-5810 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 16 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. La suma de **\$782.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-5862 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 04 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. La suma de **\$554.400**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-5863 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 04 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. La suma de **\$7.095.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-5877 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 05 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. La suma de **\$1.242.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-5880 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 09 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. La suma de **\$5.061.611**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-5882 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 09 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. La suma de **\$554.400**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-5932 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 14 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. La suma de **\$460.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-5933 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 14 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. La suma de **\$2.472.500**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-5981 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 05 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. La suma de **\$1.242.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-5988 más los intereses moratorios liquidados

conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 05 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18. La suma de **\$1.242.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-5989 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 05 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. La suma de **\$1.702.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6076 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 03 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20. La suma de **\$1.702.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6077 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 03 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. La suma de **\$1.242.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6118 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 11 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22. La suma de **\$720.667**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6480 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 02 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23. La suma de **\$181.317**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6481 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 02 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24. La suma de **\$322.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6482 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 02 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25. La suma de **\$322.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6483 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 02 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26. La suma de **\$322.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6484 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 02 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27. La suma de **\$322.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6485 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 02 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28. La suma de **\$570.400**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6490 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 07 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. La suma de **\$352.667**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6491 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 07 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30. La suma de **\$1.702.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6492 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 07 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. La suma de **\$1.702.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6493 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 07 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32. La suma de **\$1.702.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6494 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 07 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33. La suma de **\$1.702.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6495 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 07 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34. La suma de **\$11.531.290**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6545 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 15 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35. La suma de **\$1.092.500**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6546 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 19 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

36. La suma de **\$13.530.134**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6547 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo

exigible es decir el 19 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37. La suma de **\$554.400**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6548 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 19 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

38. La suma de **\$277.200**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6554 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 22 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39. La suma de **\$1.242.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6555 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 22 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

40. La suma de **\$731.400**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6556 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 21 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41. La suma de **\$2.208.000**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6557 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 22 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

42. La suma de **\$220.800**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. FV-6558 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 22 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se niega el mandamiento de pago respecto a la factura Nro. FV-6484 pues, advierte el Despacho que la mismas no contienen la firma de su creador, de acuerdo a lo normado en el artículo 621 del Código de Comercio.

En ese sentido, el artículo 625 del Código de Comercio prevé que “toda obligación cambiaria **deriva su eficacia de una firma puesta en el título-valor**”, lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 772 ídem, modificado por la Ley 1231 de 2008 (art. 1°), pues según esta última “...para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el **original firmado por el emisor y el obligado**, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio” (negrilla y subrayado del Juzgado).

*Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.*

*Se reconoce a DIOSELINA ALBARRACIN GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

*Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.*

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez (3)**

DD

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3b1719711605d76f5ec111d81bb99b50a2ccc905df03cca70e35aae18b2477**

Documento generado en 25/07/2023 11:46:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

*Auto notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**RAD: 110014003046-2022-00743-00.**

*Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:*

*1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.*

*2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.*

*2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.*

*3.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como agencias en derecho la suma de \$1.664.000.*

*4.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.*

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
JUEZ (2)**

DD

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4748523fdcd35cbf04a5802f199078d5ae02479885d293eaaa680eb06aef33a**

Documento generado en 25/07/2023 11:46:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

*Auto notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**RAD: 110014003046-2022-00743-00.**

*Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:*

*Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 080-88758 denunciado de propiedad del demandado FARID GENES SALAZAR.*

*Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa de la interesada, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.*

*Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.*

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
JUEZ (2)**

DD

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c8359da2c51a1fee5f6ac8ef37832b78ce60d256c0dfaa8010b719b545345c**

Documento generado en 25/07/2023 11:46:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

*Auto notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**RAD: 110014003046-2022-01073-00.**

*Conforme la documental que precede y teniendo en cuenta la revisión efectuada a las diligencias, se tiene por notificada a las demandadas Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria a título propio y como vocera del Fideicomiso PA Proyectos Palo de Agua, de conformidad con lo signado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien contestó la demanda y propuso medios exceptivos.*

*En consecuencia, se reconoce personería adjetiva al abogado Hernán David Martínez Gómez como apoderado de la demandada señalada en la presente providencia, en los términos y fines del poder conferido, visto en el anexo 024.*

*Una vez se integre la litis, se ordenará correr traslado de la contestación de la demanda presentada.*

*Finalmente, y en atención a la solicitud presentada en el anexo031, se corrige el proveído del 15 de noviembre de 2022, señalando para el efecto que el proceso de la referencia corresponde a uno VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE promesa de COMPRAVENTA, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.*

*Notifíquese la presente determinación de manera conjunta con el auto admisorio de la demanda.*

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
JUEZ**

DD

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19c58b8cb49c6fa89545be2cd59c669dcfbc2eae53acd26702786b1299fbef1**

Documento generado en 25/07/2023 11:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 1100140030462023-00707-00.**

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **NELSON ANTONIO GARZÓN BRAVO**, para que en el término legal de cinco días le pague al **BBVA COLOMBIA**:

1. La suma de **\$52.916.568**, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 07 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$5.298.823** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien gravado con prenda, identificado con placas JVK-136. Ofíciense.

Se le reconoce personería a GESTI SAS quien actúa en este acto por el abogado JOSE IVAN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

**Juez**

DD/KJPS

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9853c1a84a0c6ca03373cc4eddd193fa1847456923407c0624eb6c6370ffd83e**

Documento generado en 25/07/2023 11:46:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 1100140030462023-00709-00.**

*Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del escrito de demanda se advierte que el domicilio del deudor es en el municipio de Floridablanca-Santander, por lo que es menester concluir que el vehículo se encuentra ubicado en el domicilio del deudor garante, lo cual implica el rechazo de la misma por falta de competencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. y disponer su envío al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Floridablanca-Santander(reparto), para lo de su cargo.*

*Al respecto de la competencia en los procesos de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 manifestó que:*

*“(...) el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».*

*En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación (...)*

*(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.*

*4.- En el sub lite, los contratantes convinieron que la «motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario», el que de acuerdo con lo informado por la solicitante es Bogotá, quien no podría trasladarla sin previa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien.”*

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

**1. RECHAZAR** de plano la Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo de RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JAVIER FRANCISCO FUENTES PRADA, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.

**2. REMITIR** el expediente a los JUECES CIVILES MUNICIPALES Y/O PROMISCUOS DE FLORIDABLANCA–SANTANDER para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

DD/KJPS

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46b33e0e8cc1e56de5f34993f554ee065ad83e527f43b312964d361081db139**

Documento generado en 25/07/2023 11:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 1100140030462023-00711-00.**

**INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

**1º** Alléguese formulario de Registro Inicial o de Inscripción Inicial de la Garantía Mobiliaria.

**2º** Allegue el requerimiento al deudor en el que se indica que va a hacer efectivo el pago directo, en el correo inscrito en el Formulario de Registro de la Garantía Mobiliaria.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

**Juez**

DD/KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ef0e50e167757ea97eaa11ce75be10adc953f1e431ba9315a5930f9d0174b9**

Documento generado en 25/07/2023 11:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 096 del Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 1100140030462017-01744-00.**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, vista en el anexo031, a través de la Secretaría remítase copia del Oficio No. 00450-18 del 07 de febrero de 2018 (fl. 94; anexo001), a la interesada, para lo de su cargo.

De otro lado, se glosa a las diligencias el Oficio DSC2-2023006458 del 25 de mayo de 2023 suscrito por la Unidad de Restitución de Tierras y se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Ahora bien, frente a la solicitud presentada en el documento No. 034 a través de la comunicación 50N2023EE12763 del 16 de mayo de 2023, por Secretaría, remítase copia del Oficio No. 00448-18 del 07 de febrero de 2018 (pág. 92; anexo001) y remítase al Grupo de Gestión Jurídica Registral ORIP – Zona Norte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, a fin de que se sirva dar contestación al requerimiento comunicado en el Oficio No. 01785 del 05 de octubre de 2022. A su vez, conforme lo solicitado en el numeral 038 por la misma entidad, indíquese el número de matrícula inmobiliaria. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

**Juez**

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c65ebc24c2aa6a6b401a70df860cd7a733e30245718619d72252dbb8e337f7**

Documento generado en 25/07/2023 11:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>